

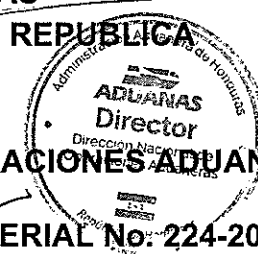
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-154-2020**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
~~DEMÁS USUARIOS DE TODA LA REPUBLICA~~

**DE:** ~~ABG. MARCO TULLIO ABADIE~~  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2020

**FECHA:** 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020



Para su conocimiento, aplicación y estricto cumplimiento, se remite el Acuerdo Ministerial No. 224-2020, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en el cual establece lo siguiente:

Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

En vista de lo anterior, acuerda prohibir las exportaciones de frijol rojo en las fracciones arancelarias 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano. Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalice la situación del país derivada del estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del 2020. De igual forma manifiesta, que se deja sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 197-2020 de fecha 26 de agosto del 2020.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan.

Sírvase encontrar adjunto copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2020**.

Se deja sin valor y efecto la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-102-2020** de fecha 2 de septiembre del 2020.

Atentamente.



MTA/NM  
CC: Archivo

**ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2020**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.
- CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.
- CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, declaró Estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020, y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, Por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiéndose prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.
- CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.
- CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que esta investida y de conformidad con los Artículos 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM 109 2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020; y el Artículo XI Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.



**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prohibir las exportaciones de frijol rojo en las fracciones arancelarias 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano. Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen la situación del país derivada del Estado de emergencia declarada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020.

**SEGUNDO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

**TERCERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No.197-2020 de fecha veintiséis días del mes de agosto de del año dos mil veinte (2020).

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

**QUINTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para que en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO POR LEY  
ACUERDO MINISTERIAL N.º 221-2020

  
DUNIA GRISEL FUENTEZ CARGAMO  
SECRETARIA GENERAL